

## RESOLUCIÓN N° 277.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.**

-1-

Asunción, 02 de agosto de 2010.-

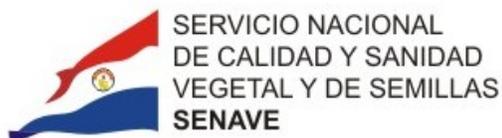
**VISTO:** El memorándum N° 82/10, presentado por la Dirección de Semillas del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y;

**CONSIDERANDO:** **Que**, por el referido memorándum la Dirección de Semillas (DISE) solicita la reglamentación de la importación y comercialización de los materiales híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor*), maíz (*Zea mays*), girasol (*Helianthus annuus* L.), canola (*Brassica napus*) y arroz (*Oryza sativa*).

**Que**, existe la necesidad de reglamentar la importación de los materiales híbridos que se encuentran en proceso de ensayos de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), tal como lo dispone el Art. 11 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**Que**, existe necesidad de acompañar la producción y comercialización de los híbridos, así como cubrir la demanda de estos materiales en el país debido a la falta de producción nacional de semillas híbridas.

**Que**, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone: Artículo 1°.- “*La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de las semillas que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos interregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas*”; Artículo 11°.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.



## RESOLUCIÓN N° 277.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.**

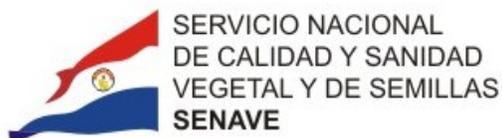
-2-

**Que**, el Decreto N° 7.797/00, dispone en su Art. 58°.- *“Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto”.*

**Que**, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone: Artículo 7°.- *“El SENAVE será desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE...”*; Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”*; Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) ...así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.* Asimismo en su Artículo 42° expresa: *“Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las leyes N° 123/91 y 385/94”.*

**Que**, la importación de híbridos tiene como objetivo seguir ensayando el comportamiento de los materiales en el país, a fin de su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, por Dictamen N° 533/10, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina, en virtud a las disposiciones legales, que corresponde dar



## RESOLUCIÓN N° 277.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.**

-3-

curso al pedido de reglamentación de importación y comercialización de híbridos, solicitado por la Dirección de Semillas.

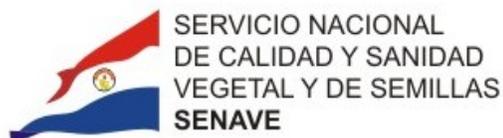
**POR TANTO:** En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y conforme a la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER**, la reglamentación de la importación y comercialización de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz bajo las siguientes condiciones:

- a) La importación de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz sin antecedentes de importación, solo podrá realizarse con fines de investigación.
- b) La importación de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz con un año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad, solo podrá realizarse según el detalle siguiente:
  - **Maíz** (*Zea mays*): 10.000 bolsas de hasta 25 Kg., de material, a nivel nacional.
  - **Girasol** (*Helianthus annuus* L.): 5.000 bolsas de hasta 12 Kg., de material, a nivel nacional.
  - **Sorgo** (*Sorghum bicolor*): 2.500 bolsas de hasta 25 Kg., de material, a nivel nacional.
  - **Canola** (*Brassica napus*): 1.500 bolsas de hasta 15 Kg., de material, a nivel nacional.



## RESOLUCIÓN N° 277.-

### “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-4-

- **Arroz (*Oryza sativa*):** 1.500 bolsas de hasta 50 Kg., de material, a nivel nacional.

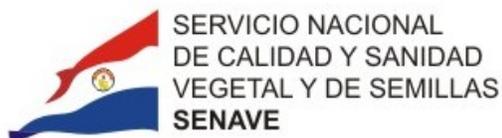
A las solicitudes de importación de los materiales híbridos con un año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad, deberán acompañarse los resultados de los ensayos del primer año, emitidos por un evaluador inscripto en el *REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES DE VARIEDADES (RNEV)*.

- c) La importación de híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz con ensayos concluidos, solo podrá realizarse según el detalle siguiente:

- **Maíz (*Zea mays*):** 15.000 bolsas de hasta 25 Kg., de material, a nivel nacional.
- **Girasol (*Helianthus annuus* L.):** 7.500 bolsas de hasta 12 Kg., de material, a nivel nacional.
- **Sorgo (*Sorghum bicolor*):** 5.000 bolsas de hasta 25 Kg., de material, a nivel nacional.
- **Canola (*Brassica napus*):** 2.500 bolsas de hasta 15 Kg., de material, a nivel nacional.
- **Arroz (*Oryza sativa*):** 2.500 bolsas de hasta 50 Kg., de material, a nivel nacional.

A las solicitudes de importación de los materiales híbridos con ensayos concluidos, deberá acompañar la solicitud de inscripción en el *REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)*.

**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que los híbridos de Maíz, Girasol, Sorgo, Canola y Arroz con ensayos concluidos e inscriptos en el *Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)*, son de libre importación.



**RESOLUCIÓN N° 277.-**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 - DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.**

**-5-**

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la presente resolución entrará en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 4°.- ESTABLECER**, que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Semillas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.- COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: MIGUEL LOVERA  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
CÉSAR ROMERO  
Secretaría General**